



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TET-JDC-478/2021

ACTORES: PABLO PICHÓN PICHÓN Y JOSÉ HILARIO ROJAS PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ QUILEHTLA

MAGISTRADO PONENTE POR MINISTERIO DE LEY: LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMIREZ LUNA

COLABORÓ: ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal, el once de octubre de dos mil veintidós dentro del presente juicio de la ciudadanía.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes.

2. **1. Demanda de juicio ciudadano.** El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, Pablo Pichón Pichón y José Hilarión Rojas Pérez, su carácter de regidores del municipio de Santa Cruz Quilehtla, presentaron escrito de demanda en la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual interponían juicio para la protección de los derechos político



electorales de la ciudadanía, controvirtiendo diversos actos y omisiones atribuidas al presidente del referido Ayuntamiento.

3. **2. Declaración de personas beneficiarias.** En dieciocho de mayo de dos mil veintidós¹, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo plenario mediante el cual se declararon como personas beneficiarias de los posibles derechos que los otrora actores hubieren adquirido derivado del cargo que ejercieron como regidores del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla a Yolanda Sánchez Pichón por parte de Pablo Pichón Pichón, mientras que, por parte de José Hilarión Rojas Pérez, se designó a Pánfila Pérez Pérez.
4. **3. Sentencia definitiva.** Agotada la cadena impugnativa, el once de octubre, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del presente juicio, en la que se ordenó al presidente municipal en turno de Santa Cruz Quilehtla, realizara a cada uno de los actores el pago de la cantidad que se les adeudaba por concepto de la omisión de pago reclamada respecto a la gratificación de fin de año dos mil veinte y proporcional dos mil veintiuno.
5. Lo anterior, se tenía que realizar a través de las personas que fueron designadas como beneficiarias de los derechos que pudieran haber adquirido los otrora actores con motivo del cargo que ejercieron como regidores del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla.
6. Dicho pago se tenía que realizar dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificada legalmente la resolución.
7. **4. Juicio de revisión constitucional.** Inconformes con lo resuelto por este órgano jurisdiccional, el once de octubre, las personas titulares de la presidencia, sindicatura y la tesorería municipal del Ayuntamiento, presentaron medio de impugnación ante la Sala Regional de la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ En lo sucesivo, las fechas referidas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-478/2021

8. Dicho medio de impugnación fue radicado con el número de expediente SCM-JRC-45/2022 y, resuelto el diez de noviembre, en el sentido de desechar de plano la demanda planteada.
9. **5. Informe de cumplimiento.** El tres de noviembre, al no haberse recibido comunicación alguna por parte de la autoridad responsable sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del presente juicio, el magistrado instructor requirió al presidente municipal de Santa Cruz Quilehtla, remitiera los cheques, a través de los cuales, se garantizará el pago por la cantidad ordenada en la referida sentencia o bien, de ya haber realizado el pago a través de otro medio, remitiera las constancias con las que acreditara tal circunstancia.
10. En respuesta a dicho requerimiento, el siete de noviembre, el citado presidente municipal, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual, manifestaba que al haberse impugnado la sentencia, no podría dar cumplimiento, hasta en tanto no fuera resultado dicho medio de impugnación.
11. **6. Acuerdo plenario de incumplimiento.** El veintitrés de noviembre, el Pleno de este órgano jurisdiccional, determinó tener por incumplida la sentencia dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía, ello, ya que, contrario a lo afirmado por la responsable, la presentación de los medios de impugnación en materia electoral no generan efectos suspensivos sobre el acto impugnado, aunado a que, el medio de impugnación promovido ante la Sala Regional Ciudad de México, había sido desechado.
12. En consecuencia, se ordenó al presidente municipal de Santa Cruz Quilehtla, que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le fuera notificada legalmente la referida resolución, realizara a cada uno de los actores, a través de sus respectivas beneficiarias, el pago ordenado en la sentencia definitiva.



13. **7. Recepción de cheques y requerimiento a la parte actora.** El cinco de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por el presidente municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual, refería dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva anexando para tal efecto dos cheques en favor de las personas beneficiarias.
14. Por lo que, en esa misma fecha se requirió a las beneficiarias para que comparecieran ante este Tribunal a efecto de que les fueran entregados los cheques presentados por la responsable, otorgándole tres días hábiles posteriores a que les fueron entregados para que manifestaran lo que a su derecho considerara respecto a la cantidad o cobro de estos.
15. Los referidos cheques fueron entregados a la beneficiarias el ocho de diciembre, tal y como consta en las actas elaboradas con motivo de la diligencia celebrada para tal efecto².
16. **8. Informe sobre la imposibilidad de cobrar los cheques.** El doce de diciembre, se recibieron escritos presentados por las beneficiarias, a través de los cuales, alegaban una imposibilidad de cobrar los cheques consignados a su favor, anexando los mismos con la finalidad de que fueran devueltos a la autoridad responsables y se emitieran nuevos cheques, que cumplieran con los requisitos necesarios para que pudieran ser cobrados.
17. Con motivo de lo anterior, se requirió nuevamente al presidente municipal para que remitiera nuevos cheques en favor de las beneficiarias, los cuales, deberían estar debidamente requisitados y que cumplieran con la cantidad ordenado en la sentencia definitiva o bien, exhibiera dicha cantidad en efectivo.
18. **9. Cumplimiento al requerimiento y citación de las beneficiarias.** En cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto que antecede,

² Visible a fojas 00880 y 00883 del presente expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-478/2021

mediante escrito de catorce de diciembre, el presidente municipal, exhibió nuevamente dos cheques a favor de las beneficiarias.

19. Por lo que, por segunda vez se requirió a las beneficiarias para que comparecieran a fin de recibir los cheques aludidos, quienes, el dieciséis de diciembre siguiente, comparecieron ante este Tribunal, a fin de recoger los cheques remitidos por la responsable en su favor, tal y como consta en el acta elaborada con motivo de la diligencia llevada a cabo para tal efecto.
20. **11. Comparecencia de una de las beneficiarias y requerimiento.** En esa misma fecha, compareció ante este Tribunal, Yolanda Sánchez Pichón, a fin de informar que el cheque consignado a su favor no pudo ser cobrado pues no contaba con fondos suficientes.
21. En consecuencia, el magistrado instructor, mediante acuerdo de fecha cuatro de enero, requirió nuevamente al presidente municipal para que, dentro del plazo tres días hábiles compareciera ante este Tribunal a efecto de consignar en efectivo la cantidad ordenada mediante sentencia definitiva en favor de Yolanda Sánchez Pichón.
22. **12. Consignación de efectivo y comparecencia.** En nueve de enero de la presente anualidad, compareció la directora jurídica del ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de cuatro del presente mes y año, exhibiendo en efectivo la cantidad que, mediante sentencia definitiva, se ordenó fuera pagada a Yolanda Sánchez Pichón.
23. En esa misma fecha, la beneficiaria antes mencionada compareció ante este Tribunal para recibir la cantidad consignada por la autoridad responsable en su favor, tal y como consta en el acta elaborada con motivo de la diligencia que se llevó a cabo para tal efecto³.

³ Visible a foja 00924 del presente expediente.



CONSIDERANDO

24. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴ ; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
25. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.
26. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“ ... ”

II. Resolver lo relacionado con:

“ ... ”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

⁴ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-478/2021

“ ... ”

27. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del expediente a rubro, se encuentra debidamente cumplida, esto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.
28. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
29. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

30. En el caso concreto, y como se puede desprender de los antecedentes, mediante sentencia definitiva, se ordenó al presidente municipal de Santa Cruz Quilehtla en turno, para que, realizara a cada uno de los actores, a través de las personas designadas como beneficiarias de los derechos que cada uno pudiera haber obtenido, con motivo del ejercicio del cargo que en su momento ostentaron como regidores del municipio de Santa Cruz Quilehtla y que fueran motivo de la controversia en el presente juicio de la ciudadanía, el pago de la cantidad que se les adeudaba por concepto de gratificación de fin de año dos mil veinte y proporcional dos mil veintiuno.
31. Para dar cumplimiento a lo anterior, el presidente municipal debía remitir a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le fuera debidamente notificada la referida resolución, los cheques a través de los cuales, cubriera el pago ordenado o



bien, informara si dicho pago, lo realizaría a través de un medio de pago diverso.

32. Transcurrido el término otorgado para dar cumplimiento a la sentencia definitiva y al no haberse recibido comunicación alguna por parte del presidente municipal, se le requirió para que remitiera los cheques a través de los cuales, se garantizará el pago por la cantidad ordenada en la referida sentencia o bien, de ya haber realizado el pago a través de otro medio, remitiera las constancias con las que acreditara tal circunstancia.
33. En cumplimiento a dicho requerimiento, el presidente municipal manifestó una imposibilidad para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, ya que había presentado un medio de impugnación a fin de controvertir la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
34. Sin embargo, mediante acuerdo plenario de fecha veintitrés de noviembre, el Pleno de este Tribunal determinó tener por incumplida la sentencia, al estimar que, en materia electoral, la presentación de los medios de impugnación no tiene efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, aunado a que, el medio de impugnación presentado por la autoridad responsable había sido desechado por la Sala Regional al resolver el juicio de revisión constitucional número SCM-JRC-45/2022.
35. En consecuencia, ante tal incumplimiento, se impuso al presidente municipal una amonestación pública y se estimó pertinente vincular al resto de personas integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla para que, conforme a su ámbito de facultades, realizaran los actos que resultaren necesarios a fin de que coadyuvaran con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.
36. En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito de fecha cinco de diciembre, el presidente municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, presentó escrito a través del cual, refería dar cumplimiento a lo ordenado en la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-478/2021

sentencia definitiva anexando para tal efecto dos cheques en favor de las personas designadas como beneficiarias de los otrora actores.

37. Resultando preciso mencionar que, la cantidad que se ordenó al presidente municipal tenía que pagar a las personas beneficiaras, sería por la cantidad de \$ 30,406.97 (treinta mil cuatrocientos seis pesos 97/100 M.N).
38. Lo anterior, al haber resultado fundada la omisión de pago por parte del presidente municipal en favor de los otrora actores por concepto de gratificación de fin de año dos mil veinte y proporcional dos mil veintiuno, derivado del cargo que, en su momento ejercieron como regidores del municipio de Santa Cruz Quilehla.
39. Así, mediante diligencia de fecha ocho de diciembre, se realizó a las beneficiarias la entrega de los cheques que la autoridad responsable había remitido en su favor, otorgándoseles un plazo de tres días hábiles posteriores a que les fueron entregados para que manifestaran lo que a su derecho consideraran respecto a la cantidad asentada o el buen cobro de estos.
40. En ese sentido, el doce de diciembre, se recibieron escritos signados por Pánfila Pérez Pérez y Yolanda Sánchez Pichón, en sus caracteres de beneficiarias de los otrora actores, por los que informaban y devolvían los cheques antes mencionados, ello en razón que no pudieron realizar el cobro de los mismos.
41. Por lo tanto, se requirió nuevamente al presidente municipal para que remitiera nuevos cheques en favor de las beneficiaras, los cuales, deberían estar debidamente requisitados y que cumplieran con la cantidad ordenado en la sentencia definitiva o bien, exhibiera dicha cantidad en efectivo.
42. En ese sentido, la responsable, el catorce de diciembre, remitió dos nuevos cheques a favor de las beneficiarias, cada uno por la cantidad de \$ 30,406.97 (treinta mil cuatrocientos seis pesos 97/100 M.N), los cuales, fueron entregados a las beneficiarias mediante diligencia de dieciséis de diciembre.



43. Ahora bien, en esa misma fecha, compareció la beneficiaria Yolanda Sánchez Pichón, a efecto de realizar devolución del cheque consignado a su favor, ello, al manifestar la imposibilidad de cobrar el cheque que había sido consignado en su favor, ya que, este, no contaba con fondos.
44. Con motivo de lo anterior y ante, las diversas imposibilidades para realizar los cobros de los cheques remitidos por la responsable, se requirió al presidente municipal, para que exhibiera en efectivo la cantidad que mediante sentencia definitiva fue ordenado se pagara favor de Yolanda Sánchez Pichón.
45. En cumplimiento a dicho requerimiento, el nueve de enero de dos mil veintitrés, compareció ante este Tribunal la directora jurídica del ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla con la finalidad de realizar la entrega en efectivo de \$30,406.97 (treinta mil cuatrocientos seis pesos 97/100 M.N), con la finalidad de que fuera entrega a Yolanda Sánchez Pichón.
46. Así, mediante diligencia llevada a cabo en esa misma fecha, se tuvo por presente a Yolanda Sánchez Pichón con la finalidad de que le fuera entregada la cantidad en efectivo que la autoridad responsable consigno en su favor, sin que, esta, manifestara inconformidad alguna.
47. De modo que, en el caso concreto, las dos personas designadas como beneficiarias de los otrora actores, han recibido el pago que mediante sentencia fue ordenado se les realizara.
48. En efecto, por lo que respecta a Pánfila Pérez Pérez, recibió un cheque por la cantidad de 30,406.97 (treinta mil cuatrocientos seis pesos 97/100 M.N) el catorce de diciembre, sin que, manifestara alguna inconformidad respecto a la cantidad asentada en el mismo, ni respecto a su cobro, esto, ni dentro del plazo otorgado para tal efecto, ni hasta el momento del dictado del presente acuerdo; por lo que, se tiene por conforme.
49. Por otro lado, Yolanda Sánchez Pichón, el nueve de enero de la presente anualidad, recibió por parte de la autoridad responsable la cantidad en efectivo de 30,406.97 (treinta mil cuatrocientos seis pesos 97/100 M.N), sin





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-478/2021

que, realizara alguna manifestación en contra, por lo que, también se le tiene por conforme.

50. De modo que, sí en la sentencia definitiva se ordenó al presidente municipal de Santa Cruz Quilehtla, realizar el pago a Pánfila Pérez Pérez y Yolanda Sánchez Pichón, por la cantidad de 30,406.97 (treinta mil cuatrocientos seis pesos 97/100 M.N), dicha obligación se encuentra debidamente cumplida.
51. Lo anterior se considera así, pues con base en lo anteriormente expuesto, se encuentra plenamente acreditado que la responsable ha realizado el pago de dicha cantidad a las personas designadas como beneficiarias de los otrora actores, tal y como se ordenó en la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente juicio de la ciudadanía, el once de octubre.
52. En consecuencia, lo procedente es tener por cumplida de manera total, la sentencia emitida dentro del presente juicio y, por ende, ordenar el archivo definitivo del expediente en que se actúa, al haberse agotado en su totalidad la materia de la litis planteada.
53. Finalmente, y en atención a lo anterior, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en la sentencia de fecha once de octubre y en el acuerdo plenario de veintitrés de noviembre, ambos, dictados dentro del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese a las beneficiarias de los actores y al **presidente municipal de Santa Cruz Quilehtla** mediante los **correos electrónicos** que señalaron para tal efecto; a la **síndica municipal, regidores y regidoras, así como al tesorero municipal, todos del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla** y a **todo interesado** mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi** y **Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley Gustavo Tlatzimatzi Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-478/2021



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

